



**AYUNTAMIENTO  
DE  
LUCENI**

Por acuerdo Plenario de fecha 7 de Abril de 2021 el Ayuntamiento de Luceni aprobó las normas para la concesión de subvenciones en el ámbito de las actividades suspendidas por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID 19.

**NORMAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL AMBITO DE LAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS POR REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.**

**PLAN EXTRAORDINARIO DE APOYO A LA HOSTELERIA, COMERCIO MINORISTA, AUTONOMOS, Y EMPRESAS (YA SEAN PERSONAS FISICAS O JURIDICAS).**

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local. Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias propias de los Municipios, la Provincias y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así, en el caso que nos ocupa, el artículo 25,1 e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Igualmente, en virtud del artículo 42.2 de la Ley 7/99 de Administración Local de Aragón, al municipio le corresponde fomentar los intereses económicos de la localidad y el pleno empleo.

Con la habilitación normativa anterior y a la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma como medida extraordinaria orientada a evitar la propagación de contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus COVID-19, y el 17 de marzo el Real Decreto 465/2020 que modifica el artículo 10 del primero, han sido varios los Reales Decretos-ley que han adoptado medidas urgentes para paliar los impactos económico y social por el COVID-19 (Real Decreto-ley 6/2020; Real Decreto-ley 8/2020 y Real Decreto-ley 11/2020).

Los Ayuntamientos también están aprobando medidas económicas como son ayudas de carácter urgente para paliar la situación a la que se han visto abocados los autónomos, comerciantes, hoteleros, así como las medianas y pequeñas empresas.

En este contexto, el Ayuntamiento de Luceni, ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que tendrá en el sector económico local pretende llevar a cabo medidas de protección y mantenimiento del tejido productivo

local que eviten, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos. La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad.

A tal fin, las presentes bases reguladoras tienen como objetivo aliviar la tensión económica de las empresas (ya sean personas físicas o jurídicas) más directamente afectadas por la crisis provocada por el Covid-19.

En esta crisis ha considerado estratégico el apoyo a los autónomos y las pymes de la localidad, para lo que ha habilitado una línea de ayudas directa a trabajadores autónomos y pymes para proteger y mantener el tejido productivo local

**1. MOTIVOS POR LOS QUE NO ES POSIBLE LA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.** El procedimiento general de concurrencia competitiva regulado en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no resulta compatible con la situación extraordinaria vivida por las empresas que han tenido que cerrar sus negocios como consecuencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, debido a la dilación del procedimiento, más cuando se pretende hacer frente de manera rápida y eficaz a una situación extraordinaria con la menor demora posible.

La presente subvención se tramitará como concesión directa, en base al apartado 2, letra C), del mismo artículo, el cual indica que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 28, apartado 1, de la Ley 5/2015, de 15 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y establece que la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución del titular del departamento competente en la materia sobre la que verse la petición de ayuda o mediante convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

**2. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.** El objeto de las presentes bases es proteger el interés general de la actividad económica y empresarial de Luceni, aportando liquidez a las personas autónomas y pymes; contribuir a facilitar el mantenimiento de la actividad y el empleo; amortiguar la reducción drástica de ingresos, y mitigar la situación económica de aquellas actividades comerciales, hosteleras y de servicios de Luceni que hayan tenido que suspender su actividad económica a causa de la declaración del estado de alarma, tal como se contempla en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y las diferentes órdenes de desarrollo.

Esto se materializará otorgando algo de liquidez a las citadas empresas de Luceni para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y el empleo en la medida de lo posible y paliar la reducción de ingresos. El fin último es lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación económica de Luceni. Para ello, se establecen los criterios y el procedimiento con arreglo al cual se concederán las ayudas.

El acceso a estas medidas de apoyo municipal frente a la crisis del COVID-19 se garantiza en condiciones de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y

eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, con las limitaciones de la consignación presupuestaria que se destine a tal fin en la partida presupuestaria correspondiente del Estado de Gastos del Presupuesto municipal de 2020-2021.

**3. TIPO DE AYUDAS Y BENEFICIARIOS.** La concesión de estas subvenciones se efectuará mediante el régimen de concesión directa previsto en el apartado 2 letra C del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y artículo 28 apartado 1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, estableciéndose, así mismo que si las solicitudes no superan el importe global máximo consignado para estas subvenciones, se prorrateará, al alza, el remanente entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos.

La Ayudas van destinadas a paliar los gastos de mantenimiento soportados y venideros por actividades comerciales, hosteleras y de servicios que hayan tenido que suspender su actividad económica a causa de la declaración del estado de alarma, tal como se contempla en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y las diferentes órdenes de desarrollo.

La acción de apoyo se concreta en subvenciones para empresas (ya sean personas físicas o jurídicas) radicadas en Luceni, que cuenten con todas las autorizaciones para el ejercicio de la actividad y que se hayan visto afectadas por la entrada en vigor del estado de alarma y sus medidas asociadas, bien sea por el cierre temporal, bien por una reducción del nivel de facturación en el mes posterior a la entrada en vigor del estado de alarma.

Además, los beneficiarios también deberán cumplir:

a) Estar dado de alta en el censo de actividades (IAE), régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la instancia.

b) Que el domicilio fiscal y en su caso, el local de desarrollo de la actividad, se encuentre en Luceni.

c) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

d) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Luceni. Este requisito será comprobado por la Administración Local.

e) Los autónomos y PYMEs sin local abierto al público o no tenerlo declarado como actividad y no pagar tasas correspondientes en el municipio no se podrán acoger a esta ayuda.

f) Sólo podrá solicitarse y, en su caso, obtenerse, subvención para una única actividad o negocio y por el/la titular del mismo. Del mismo modo, los beneficiarios podrán obtener únicamente la subvención que se detalla, no procediendo la concesión de más de una si la persona física o jurídica solicitante tuviese varios locales o tipos de negocio o actividad.

g) Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general entidades sin ánimo de lucro.

En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

Obligaciones del beneficiario: Reapertura de la empresa conforme a la regulación de la desescalada organizada por el gobierno y en todo caso antes del 31 de agosto de 2020.

**4. OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE.** Comprobación de la existencia de actividad en el mes de marzo de 2020 y su reanudación con fecha anterior al 31 de agosto del mismo año.

**5. FINANCIACIÓN.** El importe para hacer frente a la presente convocatoria asciende a 30.000 euros, que se financian con cargo a la partida 4300-47900 del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2021.

Importe para cada empresario: 1.500 euros

**6. COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS PARA LA MISMA FINALIDAD.** Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No será compatible con otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Luceni como consecuencia de la suspensión de actividades consideradas no esenciales.

**7. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.** La iniciación del procedimiento corresponderá de oficio a la Alcaldía mediante aprobación de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, que será objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), la cual dará traslado de un extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza para su publicación. Así mismo, la convocatoria será igualmente objeto de publicación en la Sede Electrónica de la web municipal [www.luceni.net](http://www.luceni.net)

**8.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.** El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el tablón de edictos, sede electrónica del Ayuntamiento de Luceni y en el Boletín Oficial de la Provincia. La solicitud y toda la tramitación del procedimiento se podrá realizar en formato papel a través de la oficina de registro municipal, o de forma electrónica a través de la Sede Electrónica de dicho Ayuntamiento. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

**9. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.** El solicitante deberá presentar el modelo de solicitud (Modelo Anexo I), la ficha Declaración responsable (Modelo Anexo II), y la Ficha de Terceros (Modelo anexo III), que estarán disponibles en la web municipal: <https://www.luceni.net>.

El Anexo I ira acompañado obligatoriamente de la siguiente documentación:

- Fotocopia de DNI del solicitante (en caso de persona física).
- Fotocopia del CIF de la empresa y del DNI de su representante (en caso de persona jurídica).
- Fotocopia del contrato o de la escritura de constitución de la sociedad y sus estatutos (en caso de persona jurídica).

-Autorización de poder de representación para actuar ante el Ayuntamiento de Luceni, si la persona que firme la solicitud no es el/la titular o se trata de persona jurídica.

En el Anexo II se acreditará:

- Que la actividad se encuentra dada de alta en el Censo de Actividades Económicas y en la Seguridad Social, contando además con todas las autorizaciones necesarias de las diversas administraciones.

- Que el domicilio fiscal y en su caso, el local de desarrollo de la actividad, se encuentre en Luceni.

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o no siendo este el caso, que la actividad desarrollada ha sufrido una reducción de la facturación en el mes posterior a la declaración del estado de alarma de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración de dicho estado.

- En su caso, que a la persona física o jurídica le ha sido aprobado un ERTE buscando garantizar la supervivencia de la empresa y el máximo mantenimiento del empleo.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de estas subvenciones.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de otras posibles ayudas obtenidas de la misma naturaleza si así se solicita por el órgano concedente.

**10. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponderá a Dña. Manuela Carcas Sebastian, 1º Tte Alcalde, y a D. David Garces Zalaya, personal administrativo y Dña Anamaria Latorre Marques, Secretario del Ayuntamiento, quienes realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la aportación de los solicitantes de la documentación necesaria que acredite los requisitos para ser beneficiarios de subvención, y determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba redactarse la propuesta de resolución, incluyendo la solicitud de cuanta documentación se estime necesaria para el cumplimiento de las condiciones requeridas.

Entre la documentación que se podrá solicitar:

- Certificado actualizado de la Situación Censal que indique la actividad económica con la fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el local de desarrollo de la actividad

- Resolución o certificación del alta en el Régimen de la Seguridad o Mutua profesional correspondiente de la persona física o del representante

- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social

- Informe de Vida Laboral del trabajador autónomo persona física o Informe de Vida Laboral de la empresa expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social del periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 hasta la fecha de presentación de la solicitud.

- Licencia de funcionamiento o título habilitante para el ejercicio de la actividad.
- Contratos de alquiler y justificantes del abono correspondientes desde el 1 de junio de 2020.

- Cualquier otra documentación que se estime pertinente.

Una vez examinadas las solicitudes presentadas y cuando éstas cumplan los requisitos y documentación señalada en las presentes bases, el órgano instructor emitirá informe evaluador para su resolución por la Alcaldía. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo de diez días, indicándole que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su solicitud.

**11. RESOLUCIÓN.** Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, por la Alcaldía se resolverá el procedimiento. La resolución deberá ser motivada.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

**12. PLAZO DE RESOLUCIÓN.** El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas será de tres meses a contar desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza. Con arreglo a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento estará obligado a dictar resolución expresa y a notificarla.

**13. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.** La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los art. 41 y siguientes de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El Ayuntamiento de Luceni deberá remitir a la BDNS información sobre las resoluciones de concesión y pago, y en su caso, devoluciones, reintegros o sanciones. Esta información deberá aportarse antes de que finalice el mes natural siguiente al de su producción. En la publicidad, al menos, se hará referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión de los proyectos subvencionados y cantidad concedida. Asimismo, se publicará en el apartado Subvenciones de la Sede Electrónica de la web municipal [www.fuentesdeebro.es](http://www.fuentesdeebro.es), así como el Portal de Transparencia de la citada web.

**14. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS.**

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

- Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

**15. JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.** Plazos y forma de justificación de la subvención. La presentación de la correspondiente justificación no deberá superar el

30 de Julio de 2021. Transcurrido el plazo sin que se haya presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en este plazo llevará consigo la exigencia de reintegro e intereses a los que hubiere lugar. Se admitirán todo tipo de gastos realizados por la empresa en el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2021.

La justificación de los mismos se documentará mediante la presentación de facturas de gastos corrientes, tales como energía eléctrica, teléfono, alquileres, IBI del local, alarmas y otros; así como gastos en equipamiento contra Covid tales como guantes, mascarillas, batas protección, mamparas, desinfectantes, cerramiento de terrazas y otros, y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa tales como liquidaciones y cotizaciones, junto a sus justificantes de pago,

. A los mismos, se acompañará declaración responsable del empresario comprensiva de los gastos que son objeto de la ayuda que se da.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los referidos términos, o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

**16. PLAZOS Y MODOS DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.** Pago de la subvención El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión sin que sea necesaria la constitución de garantías. En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en estas bases, el órgano instructor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

El pago de la subvención se realizará previa comprobación por el Ayuntamiento que el empresario del municipio se encuentra en los supuestos objeto de subvención y que existía actividad en el periodo comprendido entre el uno de marzo y la aprobación del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de que no se den los requisitos necesarios para ello.

No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o si tiene pendiente de pago alguna otra deuda con la hacienda local del Ayuntamiento o si es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos referidos en las presentes normas, o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

**17. COMPATIBILIDAD DE SUBVENCIONES.** Estas subvenciones serán compatibles con otras posibles ayudas concedidas por cualquier Administración o Entidad Pública o privada para la misma finalidad.

**18. ANULACIÓN Y REINTEGRO.** Se procederá a la anulación de la subvención y al reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en estas Bases.

- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

El expediente de anulación o reintegro será tramitado por el servicio gestor de la subvención. En la tramitación del expediente de anulación de una subvención se garantizará, en todo caso, el derecho del beneficiario a ser oído y formular cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de su actuación.

El reintegro de cantidades percibidas en concepto de subvención devengará, en todo caso, intereses de demora desde la fecha de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

**19. IMPUGNACIÓN.** El acuerdo por el que se aprueban las presentes bases pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, hasta que aquél sea resuelto expresamente o haya producido desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

**20. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.** La concesión directa de subvenciones por razones de interés público, social, económico o humanitario, se regirán por lo establecido en las presentes cláusulas, por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las leyes especiales que pudieran aprobar las Cortes de Aragón, y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo.

Derecho supletorio. En todo o no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la normativa municipal general de subvenciones, en la legislación sobre régimen local, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo y en la Ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón.

En Luceni a 27 de Abril de 2021.



Fdo: Ana Arellano Badía. ALCALDESA.



### **ANEXO I (SOLICITUD)**

Don \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ en nombre propio o en representación de \_\_\_\_\_ con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, número de teléfono \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_ EXPONE:

Que ha tenido conocimiento de la publicación de la convocatoria realizada en el BOP, nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021 y conoce las bases de la convocatoria que acepta íntegramente, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones establecidas en las mismas.

Que por la presente , acepta y se somete a las condiciones expresadas en la convocatoria para solicitar la correspondiente subvencion, adjuntando, a tal fin la documentación exigida por la convocatoria.

Por todo lo expuesto, SOLICITA participar en la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito de actividades suspendidas por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como la concesión de una ayuda y/o subvencion en la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Luceni para empresas, ya sean personas físicas ó jurídicas radicadas en el municipio.

En Luceni a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

FDO:

Documentacion que se adjunta:

- Fotocopia del DNI del solicitante
- Fotocopia del CIF de la empresa y del DNI de su representante
- Fotocopia del contrato o de la escritura de constitución de la sociedad y de sus estatutos
- Autorización de poder de representación para actuar ante el Ayuntamiento de Luceni si la persona que firme la solicitud no es el/la titular o se trata de persona jurídica.

Anexo II. Declaracion responsable.

Anexo III. Ficha de Terceros.

**SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LUCENI.**

## ANEXO II

### **SUBVENCIONES PARA AUTÓNOMOS Y PYMES RADICADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUCENI, PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19**

#### **DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.**

D. \_\_\_\_\_, con DNI N° \_\_\_\_\_, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre y representación de la entidad solicitante, DECLARA RESPONSABLEMENTE:

1.- Que es empresario con actividad en el municipio de Luceni dedicado a \_\_\_\_\_ cuya actividad realiza en la calle \_\_\_\_\_ n° \_\_\_\_\_ del término municipal, afectado por las actividades suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

2.- Que la actividad se encuentra dada de alta en el Censo de Actividades Económicas y en la Seguridad Social, contando además con todas las autorizaciones necesarias de las diversas administraciones.

3.- Que dispone de local abierto al público o centro de trabajo en el término municipal de Luceni, encontrándose el domicilio fiscal en el municipio.

4.- Que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social (aporta certificados) y no mantiene deudas con la hacienda local del Ayuntamiento de Luceni.

5.- Que la pyme/empresa/autónomo \_\_\_\_\_ cumple con todos los requisitos para ser beneficiario de una subvención, exigidos en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón.

6.- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de esta subvención.

7.- Que el negocio o actividad económica se ha visto limitada en cuanto a su horario de apertura, por las distintas publicaciones en el BOA, por parte del Gobierno de Aragón, en las fases de Estado de Alarma, Desescalada y meses posteriores.

8.- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de otras posibles ayudas obtenidas de la misma naturaleza si así se solicita por el órgano concedente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

**Fdo:**

**ANEXO III - FICHA DE TERCEROS.**  
**SUBVENCIONES PARA AUTÓNOMOS Y PYMES RADICADOS EN EL TÉRMINO**  
**MUNICIPAL DE LUCENI, PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-**  
**19**

Nombre y apellidos:	
DNI	
Direccion	
Poblacion	CP
Telefono	Email

**Fecha y firma del solicitante**

**A RELLENAR POR LA ENTIDAD BANCARIA**

CODIGO DE CUENTA COMPLETO CON IBAN

TITULAR DE LA CUENTA

FECHA, FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD BANCARIA